## RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 048-2014-CD-OSITRAN

Lima, 01 de octubre de 2014

## VISTOS:

El Recurso de Apelación presentado por la Sociedad Concesionaria OBRAINSA CONCESIÓN VALLE DEL ZAÑA S.A., contra la Resolución de Gerencia General Nº 071-2014-GG-OSITRAN, el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 085-2014-GAJ-OSITRAN, y los demás documentos que obran en el Expediente Administrativo, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de abril de 2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, Concedente) y la Sociedad Concesionaria OBRAINSA CONCESIÓN VALLE DEL ZAÑA S.A. (en adelante el Concesionario), suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial Nuevo Mocupe-Cayaltí-Oyotún (en adelante, Contrato de Concesión);

Que, la función fiscalizadora y sancionadora que ejercen los Organismos Reguladores como OSITRAN, comprende la facultad de imponer sanciones dentro de su ámbito de competencia por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas, así como las obligaciones contraídas por los concesionarios en los respectivos contratos de concesión, conforme establece el literal d) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora y sancionadora de este Organismo Regulador, mediante Resolución Nº 071-2014-GG-OSITRAN¹, la Gerencia General de OSITRAN resolvió en primera instancia administrativa, imponer al Concesionario una multa equivalente a cinco (5) UIT, por no presentar los Estados Financieros Auditados correspondientes al año 2012, en el plazo señalado por la administración en el Plan Anual de Supervisión 2013;

Que, dentro del plazo perentorio previsto en el artículo 72° de Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de OSITRAN<sup>2</sup>, concordante con el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – LPAG, el Concesionario interpuso recurso de apelación contra la referida Resolución de primera instancia; razón por la cual, y al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la LPAG, corresponde que se admita a trámite y se resuelva el mismo;

Que, mediante Informe N° 085-2014-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, luego de analizar el Expediente Administrativo, así como el escrito que contiene los argumentos del recurso de apelación presentado por el Concesionario, concluye señalando





<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 023-2003-CD-OSITRAN.





Notificada al Concesionario en fecha 09 de julio de 2014, mediante Oficio Circular Nº 300-2014-GSF-OSITRAN.

que, la impugnación presentada carece de sustento jurídico, por lo que corresponde desestimar en todos sus extremos el referido recurso de apelación, declarándolo infundado;

Que, luego de evaluar los argumentos expuestos por el Concesionario y los demás elementos obrantes en el Expediente Administrativo, en base a los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe de Gerencia de la Asesoría Jurídica N° 085-2014-GAJ-OSITRAN, que este Colegiado hace suyo constituyéndolo como parte integrante de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° de la LPAG, se ha decidido desestimar en todos sus extremos el recurso de apelación presentado;

Que, en atención a las facultades y atribuciones establecidas en la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, la Ley N° 27332, Ley Marco de la Inversión Privada en Servicios Públicos, y lo dispuesto en el artículo 72° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la Sociedad Concesionaria OBRAINSA CONCESIÓN VALLE DEL ZAÑA S.A., contra la Resolución de Gerencia General Nº 071-2014-GG-OSITRAN, confirmando la referida resolución apelada.

Artículo 2°.-Disponer que se notifique la presente Resolución y el Informe N° 085-2014-GAJ-OSITRAN, a la Sociedad Concesionaria OBRAINSA CONCESIÓN VALLE DEL ZAÑA S.A., precisando que agota la vía administrativa, no procediendo por tanto ningún recurso en esta vía. Del mismo modo, ponerlos en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente Concedente, y las Gerencias de Supervisión y Fiscalización, y Administración y Finanzas de OSITRAN, para los fines correspondientes de acuerdo a ley.

**Artículo 3°.-** Declarar que la presente Resolución tiene carácter ejecutivo, siendo el plazo del Concesionario para el pago de la sanción establecida, quince (15) días contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 75 del RIS de OSITRAN.

**Artículo 4°.-**Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe), y conforme establecen las disposiciones legales vigentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 34473



